

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 27/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
110013342055 2009 00257	ACCIONES POPULARES	ENRIQUE LEON CÁRDENAS	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS	AUTO REQUEIRE, RESUELVE SOLICITUDES Y FIJA COMO FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN JUDICIAL, EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. PARA REALIZAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.	26/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-31-013-2009-00257-00
ACCIONANTE:	ENRIQUE LEÓN CÁRDENAS
ACCIONADAS:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y Otros
ASUNTO:	AUTO DECIDE SOLICITUDES y FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en audiencia de verificación de cumplimiento de 28 de junio de 2022, se indicó que el despacho se pronunciaría a través de auto, sobre:

1.- El representante de ASOCORE, solicitó:

a. Retiro de rejas “ilegales” en el Barrio María Paz

“(...) quiero agregar a la intervención del señor León, que efectivamente, en ninguno de los informes que han entregado las entidades, se ha visto o se ha comprometido alguna entidad, con alguna clase de reubicación, para el derecho al goce del espacio público, pues, tampoco hemos visto en ningún informe de ninguna entidad, y mucho menos desde la Alcaldía Local en cabeza de la Doctora Carolina, donde se comprometan al desalojo de las rejas ilegales, puesto que esto también es una violación, al derecho al uso y al goce, disfrute del espacio público; cabe aclarar que en la audiencia anterior, hicimos ver, que estas rejas habían aumentado los niveles de inseguridad y de basuras, y de desechos en las calles de María Paz (...).” Negrillas fuera de texto

b. Permiso para el uso de las bodegas de la UAESP

*“(...) estamos de acuerdo que para mitigar tanta inseguridad y tanta botada de basuras, de diferentes sectores, incluidos de los mismos habitantes de María Paz, se hace necesario desde la comandancia de Policía de la Localidad de Kennedy, no desalojar a los corotereros, puesto que sería la violación al derecho al trabajo, pero si es necesario hacer un desalojo de zorros permanente, diariamente, puesto que, para vender corotos, nosotros como gremio, no necesitamos tener el zorro encima ni mucho menos para estar haciendo la actividad de clasificación en la calle; para esto, hay una alternativa que la UAESP tiene y debe cumplir, y son las bodegas que ha comprado en la bodega de la azucarera, donde las están usando como sitio de escoger para los zorros, que quieran asistir acá; lo que nosotros queremos proponer es que el servicio actualmente solo se encuentra de 10:00 p.m. a 6:00 p.m.; **lo que pedimos es que el señor juez, respetuosamente, ordene a la UAESP que el servicio sea, no solo nocturno, sino también diurno, para cuando la Policía de Kennedy haga la intervención de desalojo de zorros, se brinde la alternativa de que estos espacios que tiene la UAESP a cargo, sirvan para que los recicladores que venden corotos, en el momento del desalojo, estos sitios puedan servir, como parqueo o sitio donde se***

guarden los zorros durante la actividad del coroto, que son únicamente hasta las 11:00 a.m., para no entrar en conflicto, de que no hay parqueadero, que no hay donde guardarlos (...)". Negrillas fuera de texto

c. Veeduría sobre los dineros de la feria ambiental de Corotereros

*"También queremos decir señor juez, que efectivamente se llevó a cabo la feria del coroto; esta es una iniciativa que ASOCORE postuló en el ejercicio de los supuestos participativos, desde el año 2019, (...), se hizo la feria ambiental del coroto, pero con gran dificultad, porque (...) la Alcaldía Local, simplemente, tenía la obligación de ejecutar ese presupuesto de la feria ambiental, para poder llevar a cabo los presupuestos participativas; entonces la Alcaldía ha contratado un operador que se llama la OEI; al día de hoy ASOCORE se encuentra en dificultades económicas porque este operador no ha pagado ninguna cuenta de cobro de las actividades que se desarrollaron; (...) donde ASOCORE ha comprometido un recurso económico (...) al día de hoy, no han desembolsado un peso; prácticamente los recursos que se utilizaron fueron desde ASOCORE y nosotros nos encontramos en serias dificultades con los artistas que se han contratado; en serias dificultades con el personal logístico que se utilizó; en serias dificultades para responderle a todas las personas que colaboraron para que esta feria se pudiera desarrollar como un plan piloto, (...); entonces señor le **solicito amablemente que se haga una veeduría, muy fuerte y un control contra los recursos que se asignaron para la feria ambiental del coroto, que fueron aproximadamente 30 millones, de los cuales únicamente ejecutaron 19 millones, y de esos 19 millones, de lo que se propuso ejecutar, hubieron más de 5 actividades que ese día no se ejecutaron, pero que si colocaron el recurso, entonces hemos visto muchas irregulares en la ejecución del recurso y desvió también de los mismos, de este erario público, para unos micro pactos que nosotros consideramos que es un ejercicio, que no nos sirve, en el sentido que están pactando con sectores, que no les compete la responsabilidad, ni son perjudicados, directos (...)**".* Negrillas fuera de texto

2. Inspección Judicial

Procedencia de inspección judicial, para efectuar seguimiento al cumplimiento de la sentencia, emitida dentro de la acción popular.

3. Citación a la Alcaldesa Mayor de Bogotá

La Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, solicitó:

*"(...) teniendo en cuenta señor juez que yo llevo más de 11 años haciéndole seguimiento a esta acción popular y veo en todas las audiencias de cumplimiento que siempre se presentan informes, y esos informes se hacen, de acuerdo a lo que yo veo recientemente, es que se hacen con actividades con fechas previas a las audiencias, se hacen ferias, se hacen campañas, se hacen controles, pero lo que se puede evidenciar es que ninguna de estas actividades conllevan a dar cumplimiento a esta sentencia; no se logra materializar nada, por lo tanto, **en todas las audiencias llegamos a la conclusión, y es que no se da cumplimiento al fallo; no sé señor juez, si es que hace falta la intervención directa de la Alcaldía Mayor, de la señora Alcaldesa; como lo he reiterado en algunas oportunidades sería bueno que ella interviniera, asistiera en alguna de estas audiencias en aras de esta problemática que existe en este Barrio María Paz, y lo imposible que***

ha sido darle cumplimiento a esta sentencia (...)". Negrillas fuera de texto

6. Citación al Comandante de la Estación de Policía Kennedy

El despacho determinará la necesidad de la comparecencia del Mayor Luis Daiver Acosta González, para garantizar el correcto cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la presente acción popular.

7. Requerimiento a la Secretaría Distrital de Planeación

El despacho estudiará la procedencia de realizar requerimientos a la Secretaría Distrital de Planeación, para garantizar el goce de los derechos colectivos materia de protección, conforme a la sentencia emitida dentro de la presente acción popular.

CONSIDERACIONES

El legislador estableció en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, que le corresponde al juez, verificar el cumplimiento de la sentencia, en ese sentido, la norma indica:

*En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, **dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución.** En dicho término el juez conservará la competencia **para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia** de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y **podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento** de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.*

*También comunicará a las entidades o autoridades administrativas **para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo.*** Negrillas fuera de texto.

En el anterior entendido, el juez, en el seguimiento debe verificar que se cumpla lo ordenado en el fallo judicial, siendo esa específicamente su función, en ejercicio de la verificación.

Conducencia y Pertinencia de las Pruebas

Sobre el tema de pruebas, en especial sobre su pertinencia, conducencia y utilidad, se ha manifestado el Consejo de Estado, señalando:

*Sea lo primero advertir que **la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos** que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa.*

*(...) La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a **la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia"**. Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.*

Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características.¹ Negrillas fuera de texto

Al referirse a la inspección judicial, el artículo 236 del Código General del Proceso, indica que esta es procedente para la verificación o esclarecimiento de hechos materia del proceso y aclara:

*... Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso **podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.***

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso. Negrillas fuera de texto

Caso Concreto

Estudiadas las normas citadas, y contrastadas con las pruebas del expediente, el despacho emite pronunciamiento, así:

En primer lugar, en cuanto a la solicitud de retiro de las rejas “ilegales” del Barrio María Paz, por cuanto se señala impiden el uso y goce del espacio público y contribuyen a aumentar los niveles de inseguridad y basuras; revisados los hechos que dieron origen a la acción popular y las medidas adoptadas en la sentencia de 6 de octubre de 2011, dicha situación no fue objeto de pronunciamiento, por lo cual, no se dispuso el retiro de rejas “legales” y no es procedente ordenarlo por este despacho, por cuanto en seguimiento, no se puede resolver lo solicitado. Ahora bien, debe indicarse que de estarse presentando la situación que afecte el espacio público, la competencia para solucionarlo radica en las autoridades distritales, encargadas del cumplimiento de la sentencia.

De otra parte, respecto a la solicitud de ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, que habilite el servicio de parqueo de los triciclos y zorros de los corteros y recicladores de la zona al horario diurno, en las bodegas de propiedad de la entidad, por cuanto, solo se presta el servicio de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., con el fin de contribuir al orden, mediante el desalojo de dichos elementos de las calles del Barrio María Paz. Este juzgado debe indicar que, al estarse realizando seguimiento al cumplimiento de la sentencia, no es procedente ordenarlo; pues es de la competencia de las autoridades distritales. Sin embargo, por la secretaría del juzgado, se correrá traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, para que en el término de diez (10) días hábiles,

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014- 00111-00(S)

contados a partir de la notificación de esta providencia, evalué la posibilidad de extender también al horario diurno, el servicio de parqueo que brinda a los triciclos y zorros de corotereros y recicladores de la zona, en las bodegas que posee en el Barrio María Paz. De lo cual deberá informarse a este despacho.

Así mismo, debe indicarse que la sentencia de la acción popular, tiene fines orientados a la protección de derechos colectivos, los cuales fueron determinados en el fallo, dentro de estos, no está vigilar los recursos utilizados en actividades del distrito, aspecto que le corresponde a las autoridades de control fiscal, por lo cual, la verificación de la ejecución de esos recursos, destinados según fue informado por el representante de los corotereros a la realización de la feria ambiental de corotereros; no es competencia de este juzgado.

En segundo lugar, se tiene que al proceso se han remitido sendos informes a través de los cuales las autoridades llamadas a dar cumplimiento a la sentencia, relacionan las gestiones adelantadas en el Barrio María Paz, así como los resultados obtenidos; sin embargo, atendiendo lo manifestado por el actor popular y la agente del ministerio público, resulta menester realizar inspección judicial al Barrio María Paz, para verificar el cumplimiento de la sentencia, de esta manera, se señalará fecha y hora para dicha práctica, diligencia a la que deben comparecer los sujetos que intervienen en la presente acción popular.

En tercer lugar, se evidencia que en la sentencia 6 de octubre de 2011, se ordenó a las autoridades distritales y de policía, adoptar las medidas de todo orden, para darle cumplimiento en el término de un año; evidenciándose que, tal como lo expone la Agente del Ministerio Público, transcurridos más de 11 años, y a pesar de las gestiones adelantadas por parte de los sujetos que intervienen, no se ha logrado materializar el fallo. Conforme a lo anterior, y debido a la importancia de la situación del Barrio María Paz, puesto que se han generado más afectaciones que dificultan el cumplimiento de la sentencia, se hace necesario citar a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Doctora Claudia López Hernández, para que comparezca de manera personal a la inspección judicial, que se realizará a efectos de verificar las actuaciones que se han adelantado por los diferentes autoridades y verificar las medidas que deban tomarse para lograr el cumplimiento efectivo de la sentencia.

En cuarto lugar, debe indicarse que, el Comando de la Estación de Policía Kennedy, ha enviado a las audiencias de seguimiento representantes de la institución; no obstante, es necesario tener en cuenta que en últimas, quien puede tomar decisiones es el Comandante de la Estación de Policía Kennedy, Mayor Luis Daiver Acosta González, lo cual hace necesario que comparezca de manera personal a las diligencias que se adelanten para el seguimiento de la sentencia o lo haga a través del subcomandante de la estación de policía, de manera que se evalúe por quienes pueden tomar determinaciones, las gestiones de la entidad y se ordenen las acciones que se deban realizarse para mejorar la seguridad en el Barrio María Paz.

En quinto lugar, se tiene que en el informe rendido el 4 de julio de 2018, se indicó sobre el saneamiento inmobiliario de los predios del Barrio María Paz, de propiedad de CORABASTOS, y en consideración a la posesión que sobre estos han ejercido los habitantes de la comunidad por más de 20 años; el distrito ha desarrollado el proceso de titulación masiva de 1.545 viviendas, teniendo cronograma de escrituración de 1.339 predios a 31 de diciembre de 2018, y de los restantes, para los meses de enero y febrero de 2019. En ese orden, atendiendo la utilización de los predios para actividades de comercio en el sector, que agudizan la situación de inseguridad, aseo y, ocupación indebida del espacio público, se requerirá a la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Gobierno, para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, remitan informe que indique: *i.*) el estado de la titulación y escrituración de los predios del Barrio María Paz, *ii.*) la destinación que se debe dar al suelo en el Barrio María Paz, de conformidad con la normatividad urbanística y el plan de ordenamiento territorial, y *iii.*) informe las acciones adelantadas por las

autoridades, por el uso indebido del suelo, el estado de dichos trámites y las decisiones que se han adoptado.

En sexto lugar, atendiendo el tiempo transcurrido desde la última audiencia de seguimiento, y como quiera que en la inspección judicial arriba indicada, se verificará el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia del Barrio María Paz, se requerirá a todas las entidades, para que informen las últimas actuaciones adelantadas en cumplimiento de la sentencia; lo cual deberán remitir al juzgado a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022.

En séptimo lugar, se requerirá a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, remita informe detallado de los últimos comités de verificación realizados en cumplimiento de la Acción Popular N° 11001-33-31-013-2009-00257-00, donde es accionante el señor Enrique León Cárdenas, accionados la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, remitiendo los respectivos soportes.

En octavo lugar, se requerirá a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Seguridad y Orden Público, y Secretaría Distrital de Ambiente, para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, remitan informe detallado de los últimos comités de verificación de cumplimiento realizados por la *Comisión de Alternativas Institucionales para las personas ocupantes del espacio público*, *Comisión de Seguridad, Orden Público, Convivencia Ciudadana y Recuperación del Espacio Público* y *Comisión para el Goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Pública*, para el cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, el despacho, **dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a Bogotá Distrito Capital - Sector Central, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Movilidad, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Instituto para la Económica Social, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, Comando Estación de Policía Kennedy y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, rindan informe detallado de las últimas actuaciones que han realizado para el cumplimiento del fallo de esta acción popular; debiendo adjuntar los respectivos soportes.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, remita informe detallado de los últimos comités de verificación realizados en cumplimiento de la Acción Popular N° 11001-33-31-013-2009-00257-00, donde es accionante el señor Enrique León Cárdenas, accionados la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros; debiendo adjuntar los respectivos soportes.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Seguridad y Orden Público, y a la Secretaría Distrital de Ambiente, en condición de líderes de la *Comisión de Alternativas Institucionales para las personas ocupantes del espacio público*, *Comisión de Seguridad, Orden Público, Convivencia Ciudadana y Recuperación del Espacio Público* y *Comisión para el Goce de un Ambiente Sano y la Salubridad Pública*; para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, remitan informe detallado de los últimos comités de verificación realizados en cumplimiento de la Acción Popular N° 11001-33-31-013-2009-00257-00, donde es accionante el señor Enrique León Cárdenas, accionados la Alcaldía Mayor de Bogotá y otros; adjuntando los respectivos soportes.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, para que a más

tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, evalué la posibilidad de extender al horario diurno, el servicio de parqueo que brinda a los triciclos, y zorros de corteros y recicladores de la zona, en las bodegas, que posee en el Barrio María Paz; la respuesta a lo anterior, deberá ser suministrada a este juzgado.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la Secretaría Distrital de Planeación y Secretaria Distrital de Gobierno, para que a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de 2022, informen: *i.)* estado de titulación y escrituración de los predios ubicados en el Barrio María Paz, *ii.)* destinación que se debe dar al suelo de los predios ubicados en el Barrio María Paz, de conformidad con la normatividad urbanística y el plan de ordenamiento territorial, y *iii.)* acciones adelantadas por las autoridades en contra las personas que ocupan los predios, por el uso indebido del suelo; el estado de dichos trámites administrativos, y las decisiones que se han adoptado.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **CITAR** a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Doctora Claudia López Hernández, para que comparezca de manera personal a la inspección judicial, que se realizará el dos (2) de diciembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana; para verificar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular N°. 11001-33-31-013-2009-00257-00, donde es accionante el señor Enrique León Cárdenas, accionado Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **CITAR** al Comandante de la Estación de Policía Kennedy, Mayor Luis Daiver Acosta González, para que comparezca de manera personal a la inspección judicial que se realizará el dos (2) de diciembre de 2022, a las nueve (9) de la mañana; para verificar el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular N° 11001-33-31-013-2009-00257-00, donde es accionante el señor Enrique León Cárdenas, accionado Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros. Igualmente, requerir al nombrado oficial, para que en adelante comparezca a las audiencias de seguimiento que se realicen por parte de este juzgado, o lo haga a través del Subcomandante de la Estación de Policía Kennedy; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO.- REALIZAR inspección judicial, el dos (2) de diciembre de 2022, la cual será instalada a las ocho (8:00) de la mañana, en el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Carrera 57 N°. 43-91, Cuarto (4) Piso, realizando desplazamiento hasta el CAI Caldas - Plaza de las Flores del Barrio María Paz, lugar donde a las nueve (9) de mañana, se continuará con la diligencia. Por lo cual, por la secretaría del juzgado con quince (15) días de anterioridad, se requerirá a través de correo electrónico al Comando de la Estación de Policía Kennedy, para que realice el acompañamiento y preste seguridad a dicha diligencia.

NOVENO.- NEGAR las demás solicitudes elevadas por ASOCORE; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea16c740cc9cb33465e14db4609b0ad1df9c357c952a48da2c46ad919c02756**

Documento generado en 26/09/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>